



# Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad

2018

## Subgrupo de Datos sobre Igualdad

Directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre  
igualdad

**COMISIÓN EUROPEA**

Dirección General de Justicia y Consumidores

Dirección D: Igualdad y Ciudadanía de la Unión

Unidad D.1: No-discriminación y Coordinación de la Población Romaní

*Comisión Europea*

*B-1049 Bruselas*

# **Directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad**

Texto finalizado en julio de 2018

PDF	ISBN 978-92-76-40999-1	doi:10.2838/970674	DS-01-21-146-ES-N
-----	------------------------	--------------------	-------------------

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021

© Unión Europea, 2021

La política de reutilización de los documentos de la Comisión Europea se aplica mediante la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (DO L 330 de 14.12.2011, p. 39). Salvo que se indique otra cosa, la reutilización del presente documento queda autorizada en virtud de la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC-BY 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>). Es decir, se permite la reutilización siempre que la fuente esté adecuadamente identificada y se indique cualquier cambio.

## Índice

Sección I: Antecedentes y objetivo de las presentes directrices .....	6
Determinación de lagunas en la recogida y el uso de datos sobre igualdad .....	9
¿Cómo se han elaborado estas directrices? .....	12
Sección II: Directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad.....	13
A. Directrices institucionales y estructurales .....	13
1. Determinar las fuentes de datos sobre la igualdad existentes y detectar las lagunas en materia de datos .....	13
2. Fomentar la cooperación interinstitucional en la recogida y el uso de datos sobre igualdad .....	15
3. Crear un centro de datos sobre igualdad y no discriminación .....	16
4. Crear capacidad institucional para recoger datos sólidos y fiables sobre la igualdad .....	17
5. Facilitar el uso eficaz de los datos sobre la igualdad .....	17
B. Directrices operativas .....	19
6. Garantizar la exhaustividad de los datos sobre la igualdad.....	19
7. Integrar los datos sobre la igualdad en las encuestas nacionales y de la UE .....	20
8. Garantizar una recogida periódica y oportuna de datos sobre la igualdad.....	20
9. Mejorar la validez y la fiabilidad de los datos sobre la igualdad .....	21
10. Garantizar la representatividad de los datos sobre la igualdad .....	22
11. Mejorar la comparabilidad de los datos sobre la igualdad.....	23

**Este documento no es jurídicamente vinculante y únicamente trata de ser orientativo. Por lo tanto, no puede proporcionar asesoramiento jurídico sobre cuestiones de Derecho nacional, ni una interpretación vinculante del Derecho de la Unión, que sigue siendo competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

## Sección I: Antecedentes y objetivo de las presentes directrices

La Unión Europea (UE) cuenta con un avanzado marco jurídico para promover la igualdad y la no discriminación. Los veintiocho Estados miembros de la UE han transpuesto este marco jurídico a su Derecho nacional, superando a menudo las normas mínimas incluidas en la Directiva sobre la igualdad racial<sup>1</sup> y la Directiva sobre la igualdad en el empleo<sup>2</sup>.

No obstante, una proporción significativa de personas en la Unión Europea sufre discriminación, desigualdad y exclusión social de manera habitual. Esto puede deberse a su género, origen étnico o pertenencia a una minoría, color de la piel, creencias religiosas, edad, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, o una combinación de estos, como muestran sistemáticamente las conclusiones de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE (FRA)<sup>3</sup>.

Esto requiere una reconsideración de la forma en que se aplican la legislación y las políticas para promover la igualdad y la no discriminación, y de cómo se pueden supervisar y medir los avances sobre el terreno. Los datos sobre la igualdad son un elemento crucial de esta reconsideración y son herramientas poderosas para apoyar la lucha contra la discriminación y la exclusión.

Esto incluye, en particular, el desembolso de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, donde deben respetarse plenamente los principios horizontales de la UE, como el objetivo de luchar contra la discriminación por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, establecidos en el artículo 10 del TFUE. Esto exige que los Estados miembros dispongan de mecanismos, incluida la supervisión mediante la recogida sistemática de datos sólidos y objetivos, que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales.<sup>4</sup>

Por razones históricas, la recogida de datos personales desglosados por características protegidas, como el origen racial o étnico, es una cuestión particularmente delicada en muchos países europeos. La legislación en materia de lucha contra la discriminación de la UE prohíbe el uso de estos datos en detrimento de los grupos a los que se refieren. Además, estos datos personales sensibles están

---

<sup>1</sup> [Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.](#)

<sup>2</sup> [Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.](#)

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, FRA (2017a), [Segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación \(EU-MIDIS II\) — Musulmanes: algunas conclusiones](#); FRA (2017b), [Segunda Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación — Resultados principales](#); FRA (2016), [Segunda Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación \(EU-MIDIS II\) — La población romaní: resultados principales](#); FRA (2014), [Encuesta de la UE sobre LGBT — Encuesta sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero de la Unión Europea — Resultados principales](#); FRA (2013), [Discriminación y delitos de odio contra los judíos en los Estados miembros de la UE: experiencias y percepciones del antisemitismo.](#)

<sup>4</sup> Véase la [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados](#), COM(2018) 375 final, 2018/0196 (COD), en particular, el considerando 5 sobre el respeto de los principios horizontales de la UE, el artículo 67 sobre la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión sobre la base de procedimientos no discriminatorios y que tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el anexo III sobre las condiciones favorables horizontales.

estrictamente protegidos por las normas constitucionales, la legislación relativa a la protección de datos de la Unión Europea aplicable y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. No obstante, si se recopilan y procesan respetando plenamente este marco jurídico y las salvaguardias que establece, estos datos son esenciales para que los Estados miembros evalúen su cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y permiten a los responsables políticos diseñar medidas con sólidos fundamentos en hechos demostrados para abordar la discriminación, las desigualdades y la exclusión.

En la misma línea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado recientemente una nota de orientación sobre la recopilación y el desglose de datos para supervisar los avances en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>5</sup>. Destaca que las actividades de recopilación de datos deben realizarse siempre de acuerdo con el principio fundamental de los derechos humanos de no causar daño y no deben generar discriminación, prejuicios ni estereotipos ni tampoco reforzar los que ya existan; los datos sobre características personales deben mantenerse seguros y utilizarse únicamente en beneficio de los grupos a los que describen y de la sociedad en su conjunto. «El principio de *no causar daño* significa también que nada en esta nota de orientación debe interpretarse como invitación, incitación o respaldo a cualquier iniciativa o práctica que procure la discriminación de grupos de población y los exponga al riesgo de graves vulneraciones de sus derechos humanos (o que tenga este efecto)»<sup>6</sup>.

#### ¿Qué son los datos sobre la igualdad?

El [European Handbook on Equality Data – 2016 Revision \(Manual Europeo relativo a los datos sobre la igualdad – Revisión de 2016\)](#) (Comisión Europea, 2016, p. 15) define los **datos** como cualquier información, ya sea en forma numérica o de otro tipo. La función de los datos es revelar algo sobre algún aspecto de la realidad y, por tanto, pueden utilizarse para el análisis, el razonamiento o la toma de decisiones.

Los **datos sobre la igualdad** se definen como cualquier información útil para describir y analizar el estado de la igualdad. La información puede ser de naturaleza cuantitativa o cualitativa. Puede incluir datos agregados que reflejen las desigualdades o sus causas o efectos en la sociedad. En algunas ocasiones, los datos que se recogen principalmente por razones distintas a las relacionadas con la igualdad pueden utilizarse para producir datos sobre la igualdad.

Existen diferentes tipos de fuentes de datos, basados en distintos mecanismos de recogida de datos, que pueden utilizarse para elaborar estadísticas sobre igualdad. Entre las fuentes de datos sobre igualdad se encuentran los censos de población, los registros administrativos, las encuestas de hogares y particulares, las encuestas de victimización, las encuestas de actitud (encuestas de autoinforme), los datos sobre reclamaciones, las pruebas de discriminación, el seguimiento de la diversidad por parte de los empleadores y los proveedores de servicios, así como las estrategias de investigación cualitativa, como los estudios de casos y las entrevistas en profundidad y a expertos.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basado en derechos humanos – Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos.

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basado en derechos humanos – Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos, pp. 11-12.

La recogida y el uso de datos sobre la igualdad son indispensables para los Estados miembros para distintos fines, entre ellos<sup>7</sup>:

- permitir una evaluación adecuada de la aplicación de la legislación de la UE en materia de igualdad y de otros marcos jurídicos y políticos nacionales pertinentes;
- supervisar las tendencias en materia de igualdad en diferentes ámbitos de la vida, como la tasa de empleo, el porcentaje de personas que cursan estudios superiores o el porcentaje de personas que abandonan prematuramente los estudios, para mejorar la elaboración de políticas basadas en datos;
- supervisar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- hacer visible la cifra oculta de la discriminación, es decir, la discriminación no denunciada, por ejemplo, realizando encuestas de victimización o llevando a cabo experimentos de pruebas de discriminación;
- proporcionar pruebas fiables en casos administrativos o judiciales relativos a la discriminación mediante datos que señalen la discriminación directa o indirecta;
- rellenar los indicadores para seguir los avances en la aplicación de las estrategias pertinentes para fomentar la igualdad y la no discriminación con las que se han comprometido los Estados miembros, como el pilar europeo de derechos sociales, la Estrategia Europa 2020 o la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- apoyar la promoción y la sensibilización en el ámbito de la igualdad y la no discriminación;
- destacar las lagunas respecto de las pruebas en las que se necesita más investigación.

Reconociendo la importancia de los datos sobre la igualdad para estos fines, el Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad creó el Subgrupo de Datos sobre Igualdad en febrero de 2018<sup>8</sup>, con vistas a apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos por mejorar la recogida y el uso de los datos sobre la igualdad<sup>9</sup>. La FRA fue invitada a facilitar el trabajo del subgrupo, de conformidad con el mandato de la agencia de desarrollar métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Para consultar una lista completa y un debate más amplio sobre las diferentes necesidades, véase el documento de la Comisión Europea (2016), [European Handbook on Equality Data – 2016 Revision](#), pp. 19-22.

<sup>8</sup> El Subgrupo de Datos sobre Igualdad está compuesto por representantes de la Comisión Europea, la FRA y Eurostat, así como por representantes de las administraciones nacionales, los institutos nacionales de estadística o los organismos para la igualdad. Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Países Bajos, Reino Unido y Rumanía, así como Noruega, designaron representantes nacionales para participar en el subgrupo. La participación de Eurostat es de vital importancia para crear sinergias entre el trabajo de este subgrupo y la evolución a nivel del Sistema Estadístico Europeo (SEE). El SEE es la asociación entre la autoridad estadística (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística (INE) y otras autoridades nacionales responsables del desarrollo, la producción y la difusión de las estadísticas europeas en cada Estado miembro.

<sup>9</sup> El Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad encargó al Subgrupo de Datos sobre Igualdad que preparase un conjunto de directrices no vinculantes para mejorar la recogida y el uso de los datos sobre igualdad; desarrollar una herramienta de diagnóstico / lista de comprobación que los Estados miembros de la UE puedan utilizar para evaluar la disponibilidad de los datos sobre igualdad recogidos a nivel nacional, y recopilar las prácticas aplicadas a nivel nacional relacionadas con el conjunto de directrices no vinculantes propuestas. El Grupo de Alto Nivel se ocupa de los siguientes motivos de discriminación: orientación sexual e identidad de género, origen racial o étnico, edad, religión o creencias y discapacidad, teniendo en cuenta el género en su intersección con estos motivos.

<sup>10</sup> [Reglamento \(CE\) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.](#)



## Determinación de lagunas en la recogida y el uso de datos sobre igualdad

El trabajo del subgrupo reveló una gran variación en la forma en que los Estados miembros recogen y utilizan los datos sobre igualdad. Sin embargo, el subgrupo también estuvo de acuerdo en que existen lagunas y desafíos comunes en la práctica actual, los más importantes de los cuales se resumen a continuación:

### 1. *Falta de un enfoque coordinado para la recogida y el uso de datos sobre la igualdad*

Los Estados miembros tienden a no tener un enfoque coherente y sistemático de la recogida de datos sobre la igualdad. A menudo, esto hace que la recogida de datos sobre la igualdad se reparta de forma desigual entre diferentes fuentes y organismos de recogida de datos que, por lo general, no están coordinados ni conectados entre sí. En consecuencia, es posible que los datos recogidos por los Estados miembros no se utilicen de la mejor manera posible para supervisar los resultados de la legislación, las políticas y las medidas que aplican para fomentar la igualdad y promover la no discriminación.

### 2. *Falta de recursos suficientes y de concienciación sobre la importancia de recoger datos sobre la igualdad*

Los Estados miembros tienden a subestimar la necesidad de basar sus políticas contra la discriminación en datos sólidos y fiables sobre la igualdad, a través de los cuales se podría evaluar la eficacia del marco jurídico y político pertinente. En consecuencia, no se invierten suficientes recursos en mejorar la recogida de dichos datos. Además, las partes interesadas que estarían dispuestas a recoger datos sobre la igualdad y serían competentes para ello, como los organismos para la igualdad, los institutos de investigación y las organizaciones de la sociedad civil, a menudo no disponen de los recursos necesarios para hacerlo o para hacerlo con la continuidad requerida para permitir un seguimiento coherente a lo largo del tiempo.

### 3. *Desequilibrio en la recogida de datos sobre la igualdad por diferentes motivos de discriminación*

Cuando se recogen, los datos sobre igualdad tienden a referirse a algunos motivos de discriminación más que a otros. Esto puede dar lugar a desequilibrios en la recogida de datos sobre igualdad y, por tanto, a grandes lagunas de conocimiento. En general, la recogida de datos que abarca motivos de discriminación como el género<sup>11</sup> y la edad es la más desarrollada en los Estados miembros. La recogida de datos sobre discapacidad está mejorando gradualmente, en parte debido a las obligaciones que los Estados miembros tienen al respecto en virtud del artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La recogida de datos sobre los motivos de discriminación de origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual e identidad de género suele ser la menos desarrollada en los Estados miembros<sup>12</sup>. Además, estos desequilibrios en la recogida de datos sobre la igualdad pueden dar lugar a una falta de pruebas sobre la medida en que las personas experimentan una discriminación múltiple e interseccional.

### 4. *Desequilibrio en la recogida de datos sobre la igualdad en distintos ámbitos de la vida*

---

<sup>11</sup> Para consultar estadísticas relacionadas con el sexo y el género, véase el sitio web del Instituto Europeo de la [Igualdad de Género \(EIGE\)](#), en particular su [índice de igualdad de género](#) que incluye el ámbito de las desigualdades transversales. El índice de igualdad de género es un indicador compuesto que mide el concepto de igualdad de género y, basándose en el marco político de la UE, ayuda a supervisar los avances de la igualdad de género en toda la UE a lo largo del tiempo.

<sup>12</sup> Véase Comisión Europea (2017), [Equality data indicators: Methodological approach. Overview per EU Member State](#) (Indicadores de datos sobre igualdad: enfoque metodológico. Resumen por Estado miembro de la UE).

La Directiva sobre la igualdad racial prohíbe la discriminación étnica en una serie de ámbitos principales de la vida, como el empleo, la protección social, las ventajas sociales, la educación y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, mientras que la Directiva sobre igualdad en el empleo prohíbe la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en los ámbitos del empleo y la ocupación. No obstante, sigue existiendo un desequilibrio en la medida en que los Estados miembros recogen datos sobre la igualdad en los ámbitos cubiertos por las Directivas, siendo normalmente el empleo el ámbito en el que se recogen la mayoría de los datos. En general, esto contribuye a la limitada disponibilidad de datos exhaustivos a escala nacional que abarquen todos los ámbitos de la vida en los que las personas pueden sufrir discriminación.

#### *5. Comparabilidad insuficiente de los datos sobre la igualdad entre las distintas fuentes de datos*

Debido a que las diferentes fuentes de datos suelen basarse en definiciones divergentes y utilizan diversas categorizaciones de la población, los datos sobre igualdad no suelen ser comparables, tanto dentro de los Estados miembros como entre ellos. Por ejemplo, algunas fuentes recogen datos sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad aplicando un modelo médico. Otras siguen el enfoque de derechos humanos consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se centra en la interacción entre las deficiencias y las barreras sociales y ambientales existentes. En ausencia de un mecanismo que coordine las decisiones sobre cómo conceptualizar y medir los diferentes motivos de discriminación y sobre cómo categorizar a las personas o grupos potencialmente afectados, los datos y los resultados, por tanto, con toda seguridad, no serán comparables.

#### *6. Identificación incompleta de los grupos de población en riesgo de discriminación debido a la excesiva dependencia de los valores sustitutivos*

La autoidentificación es un principio clave de un enfoque de la recogida de datos basado en los derechos humanos, como recomienda la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>13</sup>. El subgrupo también reconoce el valor de la información representativa, que puede ayudar a proporcionar una base coherente para el seguimiento de los cambios a lo largo del tiempo. Siempre que sea posible, el subgrupo sugiere que se recojan y analicen tanto los datos de autoidentificación como los sustitutivos, para ofrecer una imagen más holística de los grupos protegidos. Las personas o los grupos que experimentan un trato desigual son captados a menudo por medio de variables sustitutivas que pueden no cubrir toda la gama de experiencias de discriminación. Esto es especialmente cierto en el caso de características personales como el origen racial o étnico. Son pocas las fuentes de datos que permiten asignar identidades personales basadas en el principio de autoidentificación basado en los derechos humanos. En su lugar, es más común utilizar imputaciones o variables sustitutivas como la ciudadanía, el país de nacimiento, la lengua o el lugar de residencia para determinar las identidades relacionadas con la etnia. Si bien es posible que las variables sustitutivas no sean suficientes para detectar de forma exhaustiva a todas las posibles víctimas de discriminación racista o étnica, pueden proporcionar una imagen coherente que permita el seguimiento del cambio a lo largo del tiempo. Por ejemplo, la variable «país de nacimiento» no puede revelar cómo los descendientes de inmigrantes nacidos en el país respectivo sufren la discriminación por motivos de origen étnico o color de la piel, o por otras características visibles, como la vestimenta religiosa. No obstante, permite analizar las disparidades entre los distintos grupos de población.

#### *7. Consulta insuficiente con las partes interesadas pertinentes*

---

<sup>13</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basado en derechos humanos — Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos.

Solo en unos pocos Estados miembros se intenta involucrar o consultar a las personas, grupos o comunidades en riesgo de discriminación a la hora de establecer definiciones y categorías para la recogida de datos. Sin embargo, la participación no solo es una buena práctica desde la perspectiva de un enfoque de la recogida de datos basado en los derechos humanos, sino que da lugar a datos más sólidos, a una mayor confianza en el proceso de recogida de datos y a una mayor disposición a participar en los ejercicios de recogida de datos. La falta de participación de las partes interesadas pertinentes en los ejercicios de recogida de datos puede repercutir negativamente en el índice de respuesta y, por tanto, en la validez, fiabilidad y representatividad de los datos recogidos. Por ejemplo, si las preguntas sobre la discriminación sufrida por motivos de orientación sexual o identidad de género no se consultan con los grupos de población potencialmente afectados, esto puede dar lugar a una falta de confianza en el propósito de la recogida de datos y a la formulación de preguntas que no reflejen la autocomprensión de las personas objeto de estudio, lo que inhibirá las respuestas.

#### *8. Interpretación inexacta de los marcos de protección de datos*

A veces se entiende que los requisitos de protección de datos prohíben la recogida de datos personales como el origen étnico, la religión o la orientación sexual de una persona. No obstante, como se explica a continuación, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE<sup>14</sup>, que es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE desde el 25 de mayo de 2018, establece las condiciones en las que se permite la recogida y el tratamiento de dichos datos<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.](#)

<sup>15</sup> En caso de duda, los recopiladores de datos podrían solicitar el asesoramiento de sus autoridades nacionales de protección de datos para confirmar que sus procedimientos están en consonancia con el RGPD. La Comisión Europea ha publicado unas orientaciones generales en el siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/commission/priorities/justice-and-fundamental-rights/data-protection/2018-reform-eu-data-protection-rules\\_en](https://ec.europa.eu/commission/priorities/justice-and-fundamental-rights/data-protection/2018-reform-eu-data-protection-rules_en).

### *Tratamiento de categorías especiales de datos personales según el Reglamento General de Protección de Datos*

El artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) [Reglamento (UE) 2016/679] prohíbe el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física. No obstante, el RGPD aclara que esta prohibición no se aplica, entre otros, cuando:

- el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición no puede ser levantada por el interesado [artículo 9, apartado 2, letra a)];
- el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, fines estadísticos, fines de investigación científica o histórica o fines de archivo en interés público, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado [artículo 9, apartado 2, letras g) y j)].

El considerando 26 del RGPD indica además que los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir, información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable o que guarda relación con datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable o deje de serlo. El considerando 26 establece además que el RGPD no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

Por último, la forma en que se tratan los datos personales tiene que cumplir con el RGPD y, en particular, con los principios generales de protección de datos establecidos en el artículo 5: licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación de los períodos de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

### ¿Cómo se han elaborado estas directrices?

Estas directrices han sido elaboradas por el Subgrupo de Datos sobre Igualdad. Pretenden ofrecer una orientación práctica a los Estados miembros sobre cómo mejorar gradualmente la recogida y el uso de los datos sobre la igualdad, con el fin de ayudarles a supervisar la aplicación de la legislación, las políticas y las medidas pertinentes que conciban a tal efecto.

Las directrices se han concluido sobre la base de intercambios sistemáticos de prácticas y debates celebrados tanto en el marco del Grupo de Alto Nivel como del subgrupo, en particular sobre la forma de abordar las lagunas y deficiencias detectadas en las prácticas nacionales actuales. Las directrices se basan además en las recomendaciones del *European Handbook on Equality Data* (Manual Europeo relativo a los Datos sobre la Igualdad) actualizado.<sup>16</sup> Entre ellas figuran la utilización de múltiples fuentes de datos sobre la igualdad, la promoción de definiciones y categorías estadísticas coherentes, la mejora de la validez y la fiabilidad de los ejercicios de recogida de datos existentes y la garantía de que se dispone de financiación suficiente para la recogida de datos sobre la igualdad.

<sup>16</sup> Comisión Europea (2016), [European Handbook on Equality Data – 2016 Revision](#).

Se dividen en dos grupos:

- A. Las **directrices institucionales y estructurales** proporcionan orientación a los Estados miembros en la creación de estructuras que hagan posible aplicar un enfoque sistemático, a largo plazo y cooperativo de la recogida y el uso de datos sobre la igualdad; se dirigen principalmente a los responsables de las políticas y a las administraciones públicas que tienen tanto un mandato como la capacidad de impulsar el cambio a escala institucional.
- B. Las **directrices operativas** proporcionan orientación a los Estados miembros a la hora de garantizar la exhaustividad, la puntualidad, la validez, la fiabilidad y la representatividad de los datos sobre la igualdad y de mejorar su comparabilidad; se dirigen en particular a las instituciones o agentes que participan en la recogida, el análisis y la difusión de datos sobre la igualdad, como los institutos nacionales de estadística, los ministerios u otros organismos administrativos nacionales o locales, los institutos de investigación, los organismos para la igualdad y las organizaciones de la sociedad civil.

Todas las directrices institucionales o estructurales y operativas están interconectadas, se sustentan recíprocamente y, en muchos sentidos, se complementan y refuerzan mutuamente. Las directrices deben leerse y aplicarse como un todo. No obstante, como han demostrado los debates del Grupo de Alto Nivel y del subgrupo, la situación relativa al alcance y la calidad de los datos sobre la igualdad recogidos varía en los distintos Estados miembros. Por lo tanto, los responsables de las políticas y otras partes interesadas también pueden elegir o dar prioridad a las acciones establecidas en las directrices que mejor se ajusten a las necesidades determinadas en ese momento en el Estado miembro en cuestión. Es posible empezar aplicando elementos seleccionados de las directrices y luego, con el objetivo de construir un sistema global de datos de alta calidad sobre la igualdad, ampliar aplicando otros elementos. En este sentido, la aplicación de estas directrices se considera un proceso continuo y la medida en que se aplican es una cuestión de grado.

Se anima a los Estados miembros de la UE a que utilicen estas directrices para fundamentar el desarrollo de las políticas y la evaluación de sus resultados desde la perspectiva de la igualdad.

## Sección II: Directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad

### A. Directrices institucionales y estructurales

#### 1. Determinar las fuentes de datos sobre la igualdad existentes y detectar las lagunas en materia de datos

Debe realizarse un ejercicio de determinación nacional para detectar las fuentes de datos sobre la igualdad existentes en los Estados miembros, evitar la duplicación de los esfuerzos de recogida de datos y establecer una referencia para un enfoque más sistemático hacia la recogida de datos sobre la igualdad<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Para una visión general de las prácticas de los Estados miembros a este respecto, véase el documento de la Comisión Europea (2017), [Legal framework and practice in the EU Member States](#), Analysis and comparative review of equality data collection practices in the European Union (Marco jurídico y práctica en los Estados miembros de la UE, Análisis y revisión comparativa de las prácticas de recogida de datos sobre la igualdad en la Unión Europea).

Esta iniciativa podría ser facilitada o coordinada por un ministerio o departamento gubernamental pertinente. De manera alternativa, se podría otorgar un mandato específico y recursos concretos al instituto nacional de estadística, un organismo de igualdad o un instituto de investigación para llevar a cabo dicha determinación.

En primer lugar, la determinación debe ayudar a los Estados miembros a:

- determinar las diferentes fuentes y los proveedores de datos sobre la igualdad, teniendo en cuenta también las fuentes de datos que no están específicamente diseñadas para recoger datos sobre igualdad, pero que incluyen variables que pueden utilizarse para mostrar y analizar las desigualdades existentes;
- definir para qué motivos de discriminación se recogen los datos;
- tener en cuenta las intersecciones entre los motivos de discriminación;
- determinar para qué ámbitos de la vida se recogen datos [por ejemplo, (acceso a) empleo, (acceso a) vivienda, educación, salud, acceso a la justicia, acceso a bienes y servicios, etc.];
- establecer con qué frecuencia y en función de qué definiciones y categorizaciones se recogen los datos;
- recoger, cuando se disponga de ella, información sobre el tamaño de la muestra, la representatividad (en particular si algunos grupos están sistemáticamente infrarrepresentados o excluidos), la identificación de los grupos objetivo a través de la autoidentificación o por otros medios, el modo de recogida de datos, la cobertura geográfica, la frecuencia de las actualizaciones y las series temporales existentes (si las hubiera);
- incluir referencias o enlaces a los productos existentes de las fuentes de datos, como informes o últimas publicaciones, visualizaciones de datos, páginas web y otros metadatos pertinentes.

En segundo lugar, la determinación debe servir para determinar las necesidades de datos sobre la igualdad en los Estados miembros. La realización de dicha evaluación de las necesidades debe basarse en las normas pertinentes de la UE, internacionales y nacionales que son vinculantes para los Estados miembros, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la legislación de la UE en materia de igualdad, la legislación internacional de derechos humanos y la legislación nacional. La evaluación de las necesidades también debe ajustarse a los procesos de coordinación de políticas a escala de la UE, como el Semestre Europeo, así como a los compromisos políticos pertinentes, incluidos el pilar europeo de derechos sociales o la Agenda de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. En conjunto, la evaluación de las necesidades debe servir para determinar qué tipo de datos sobre la igualdad necesitan los Estados miembros para la elaboración de políticas con sólidos fundamentos en hechos demostrados.

Algunos resultados posibles de este ejercicio serían:

- una descripción completa y sistemática de todas las fuentes de datos sobre la igualdad disponibles en un Estado miembro;
- una lista de todos los proveedores de datos sobre la igualdad;
- una evaluación de las necesidades de datos sobre la igualdad;
- sugerencias o recomendaciones sobre posibles formas o instrumentos para abordar las lagunas o deficiencias detectadas en la recogida de datos sobre la igualdad.

En conjunto, estos resultados permitirían detectar las lagunas existentes en materia de datos y sacar a la luz los ámbitos en los que se necesitan mejoras.

El análisis del panorama en materia de datos sobre igualdad podría organizarse de manera periódica, en función de las actualizaciones periódicas de las fuentes de datos contempladas, por ejemplo, cada cinco años, teniendo en cuenta las nuevas fuentes y proveedores de datos potenciales.

## 2. Fomentar la cooperación interinstitucional en la recogida y el uso de datos sobre igualdad

Debe crearse un grupo de trabajo interinstitucional para garantizar la coordinación y supervisar los avances a la hora de abordar las lagunas y deficiencias detectadas mediante el ejercicio de determinación. Las actividades del grupo de trabajo podrían establecerse en un plan de acción plurianual o en una hoja de ruta, con un presupuesto adecuado y unas prioridades y una asignación de tareas claramente definidas. Esto contribuiría a obtener datos oportunos y adecuados, pertinentes para las necesidades detectadas, y aumentaría la eficiencia.

El grupo de trabajo debe estar compuesto por las instituciones públicas pertinentes con competencias (y, en su caso, un mandato) en el ámbito de la recogida de datos sobre la igualdad. Podría incluir a los ministerios, los institutos nacionales de estadística, los organismos para la igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones de investigación y la comunidad científica, así como a otros agentes y proveedores de datos pertinentes, como los representantes de las autoridades locales competentes, el poder judicial, la policía, etc. Se debe encomendar a una organización la coordinación del grupo de trabajo y el seguimiento de sus decisiones. No obstante, la mejora de la recogida y el uso de datos sobre la igualdad es un esfuerzo colectivo y debe basarse en la propiedad conjunta y en responsabilidades compartidas. En el mejor de los casos, la cooperación interinstitucional es un proceso de aprendizaje mutuo que crea gradualmente capacidad, experiencia y confianza entre las diferentes partes interesadas, y fomenta una mayor conciencia de la necesidad de datos sobre la igualdad.

La labor del grupo de trabajo interinstitucional debe complementarse mediante consultas periódicas con los recopiladores y usuarios de datos que no están representados en el grupo de trabajo. Entre ellos se encuentran representantes de otras autoridades nacionales y locales pertinentes, estadísticos, expertos en investigación de encuestas y académicos, así como organizaciones comunitarias y de la sociedad civil. La participación de estas organizaciones garantizaría que se tenga debidamente en cuenta la perspectiva de quienes corren mayor riesgo de sufrir un trato desigual y discriminación<sup>18</sup>.

Estas consultas periódicas aumentarían la transparencia, ayudarían a crear confianza en las iniciativas de recogida de datos sobre igualdad y garantizarían que los conocimientos especializados pertinentes se incorporen a las actividades del grupo de trabajo. En general, las consultas periódicas con las partes interesadas pertinentes garantizarían que las prioridades establecidas en el plan de acción o en la hoja de ruta respondan a las necesidades más importantes de datos sobre igualdad en los Estados miembros.

---

<sup>18</sup> Como se indica en la nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basados en derechos humanos — Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), la participación es fundamental para un enfoque basado en los derechos humanos. Por tanto, «[t]odas las operaciones de recopilación de datos deberían incluir los medios que propicien la participación gratuita, activa y significativa de actores relevantes, en particular los grupos de población más marginados. La participación debería abarcar al conjunto del proceso de recopilación de datos: la planificación estratégica mediante la definición de las necesidades estadísticas, la selección y prueba de la metodología de recopilación apropiada, la recolección de datos (por ejemplo, mediante la contratación de entrevistadores de comunidades específicas a fin de mejorar los índices de respuesta), así como el almacenamiento, la difusión, el análisis y la interpretación de los datos».

### 3. Crear un centro de datos sobre igualdad y no discriminación

Debe crearse un centro nacional de datos sobre igualdad y no discriminación para recoger y mostrar los datos y la información pertinente determinada en el ejercicio de determinación y, de este modo, mejorar la accesibilidad y el uso de los datos sobre la igualdad por parte de las diferentes partes interesadas. El grupo de trabajo interinstitucional podría encargarse de crear el centro de datos, por ejemplo, elaborando una página web específica, y de coordinar su desarrollo futuro. El centro podría ser albergado por la institución que coordina el grupo de trabajo interinstitucional o por otra institución adecuada con capacidad para garantizar la continuidad y la actualización periódica del centro.

En primera instancia, el centro de datos proporcionaría una visión general de las fuentes de datos sobre la igualdad existentes, indicando dónde se puede acceder a la información. El centro incluiría además las publicaciones disponibles y la presentación de los indicadores existentes relativos a los diferentes grupos de población, motivos de discriminación y esferas de la vida, así como información técnica sobre los diferentes datos, entre otros:

- la fuente;
- la institución responsable;
- el tipo de datos (datos administrativos, datos sobre denuncias, datos de encuestas, etc.);
- el grupo de población;
- las definiciones y los sistemas de categorización aplicados;
- el motivo o los motivos de discriminación/características protegidas;
- las esferas de la vida/ámbitos cubiertos;
- el modo de recogida de datos (presencial, en línea, por teléfono, modo mixto, etc.);
- el marco de muestreo y el método de muestreo (si procede);
- la periodicidad de la recogida de datos;
- la cobertura geográfica y la granularidad;
- la representatividad.

Para facilitar la correcta comprensión e interpretación de los datos sobre la igualdad recogidos en el centro de datos y el establecimiento de comparaciones significativas, el centro de datos debe incluir, siempre que sea posible, notas informativas para los usuarios, que sinteticen los hechos básicos sobre los datos expuestos<sup>19</sup>. Estas notas informativas también deben dejar claro cuándo no se pueden realizar comparaciones entre los datos debido a las diferencias en las definiciones u otros factores.

En segundo lugar, el centro de datos debe seguir desarrollándose y perfeccionándose, tras, por ejemplo, la aplicación de las medidas previstas en el plan de acción para subsanar las lagunas y deficiencias en la recogida de datos sobre la igualdad. Además, podrían añadirse al centro de datos indicadores (nuevos) basados en los derechos que sean pertinentes para el seguimiento de la igualdad en los resultados y la no discriminación. Dichos indicadores podrían desarrollarse conjuntamente con este fin a iniciativa del grupo de trabajo interinstitucional.

### 4. Crear capacidad institucional para recoger datos sólidos y fiables sobre la igualdad

La capacidad de las partes interesadas pertinentes para recopilar datos fiables y sólidos sobre la igualdad debe reforzarse para abordar eficazmente los ámbitos de mejora determinados por el grupo de trabajo interinstitucional. Para ello también sería necesario proporcionar suficiente

---

<sup>19</sup> Esto estaría en consonancia con el principio 15, «Accesibilidad y claridad», del [Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas — Edición revisada de 2017](#), adoptado el 16 de noviembre de 2017 por el Comité del Sistema Estadístico Europeo.



financiación a los organismos y organizaciones que recogen datos sobre la igualdad, entre los que se incluyen los institutos nacionales de estadística y los institutos de investigación que realizan encuestas a gran escala, así como los organismos para la igualdad, otras instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil que realizan encuestas específicas sobre experiencias de discriminación, llevan a cabo experimentos de pruebas de discriminación o recogen datos sobre denuncias.

Además, también es importante garantizar que el personal de las diferentes partes interesadas que participan regularmente en la recogida de datos sobre igualdad cuente con las capacidades, los conocimientos y la concienciación pertinentes sobre las mejores prácticas, en particular el uso de definiciones armonizadas, para diseñar adecuadamente la recogida de datos sobre igualdad y cumplir con las garantías establecidas en la legislación pertinente y los principios de las Naciones Unidas sobre enfoques basados en los derechos humanos para la recogida y el análisis de datos. Este es el caso, por ejemplo, de los empleadores y prestadores de servicios que recogen datos para evaluar su cumplimiento de las obligaciones específicas en materia de igualdad establecidas en la legislación, o de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con grupos en riesgo de discriminación. Por tanto, debe desarrollarse una formación a medida, aprovechando la experiencia de las diferentes partes interesadas y cubriendo la gama de actividades pertinentes para la recogida de datos sobre igualdad, es decir, el diseño, la recogida, el tratamiento, el análisis, el uso y la difusión, así como las disposiciones de la legislación sobre protección de datos que rigen todas las etapas del ciclo de vida de los datos personales. De manera más general, la cooperación interinstitucional, tal como se prevé en la Directriz 2, se ve reforzada cuando los representantes de las diferentes instituciones que participan en la recogida de datos sobre la igualdad tienen los conocimientos estadísticos necesarios sobre las cuestiones de igualdad y comparten un lenguaje común.

En general, debe promoverse en todas las instituciones públicas y en todas las partes interesadas pertinentes una cultura institucional que reconozca la necesidad de disponer de datos sólidos y fiables sobre la igualdad para garantizar la elaboración de políticas basadas en datos.

## 5. Facilitar el uso eficaz de los datos sobre la igualdad

Para facilitar su uso eficaz, los datos sobre la igualdad deben difundirse lo antes posible tras su recogida y presentarse en un lenguaje y un formato accesibles, teniendo en cuenta que deben ser comprensibles para el gran público<sup>20</sup>.

El grupo de trabajo interinstitucional podría promover un mejor uso de los datos sobre la igualdad contribuyendo a la difusión de los datos recogidos y proporcionando explicaciones e interpretaciones cuando sea necesario. También podría publicar resúmenes de políticas que presenten los resultados de encuestas o investigaciones recientes y proporcionen datos sobre la igualdad fáciles de usar para los responsables de las políticas, los expertos y los medios de comunicación relacionados con la política correspondiente. Estos resúmenes de políticas también podrían utilizarse para la sensibilización y la promoción.

La información expuesta en el centro de datos previsto en la Directriz 3 podría utilizarse para fundamentar el debate público sobre la igualdad y la no discriminación. Un mejor uso de los datos sobre la igualdad para debatir y justificar las medidas legislativas y políticas también reforzaría, como

---

<sup>20</sup> En consonancia con las recomendaciones de la sección «Transparencia» de la nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basados en derechos humanos — Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), p. 15.

subproducto, el apoyo público a la inversión en la recogida de datos sólidos y fiables sobre la igualdad, al demostrar su utilidad.

En última instancia, los datos sobre la igualdad deben contribuir al ciclo político para mejorar la elaboración de políticas basadas en datos en todos los ámbitos de actuación pertinentes, en los diferentes motivos de discriminación y esferas de la vida. En este caso, el término «ciclo político» incluye el debate público, el diseño inicial de medidas y políticas y la evaluación de sus repercusiones. La incorporación eficaz de los datos sobre la igualdad en el ciclo político dependerá de tres factores interrelacionados: 1) la voluntad de desarrollar una elaboración de políticas basada en datos; 2) la disponibilidad oportuna de los datos sobre igualdad para los responsables de las políticas; y 3) la accesibilidad de los datos sobre la igualdad para los medios de comunicación y el público en general.

## B. Directrices operativas

### 6. Garantizar la exhaustividad de los datos sobre la igualdad

Los recopiladores y usuarios de datos necesitan varias fuentes de datos sobre la igualdad complementarias para poder elaborar políticas con sólidos fundamentos en hechos demostrados, así como para hacerse una visión de conjunto de la realidad de la igualdad y la no discriminación sobre el terreno. Además, una evaluación adecuada del impacto de las políticas en el ámbito de la igualdad y la no discriminación requiere una recogida periódica de datos sobre todos los motivos de discriminación y en todos los ámbitos de la vida cubiertos por la legislación pertinente. Para garantizar la exhaustividad de los datos sobre la igualdad, los Estados miembros deben:

- utilizar un amplio conjunto de fuentes de datos sobre la igualdad; esto incluiría combinar y vincular diferentes fuentes de datos, como encuestas a gran escala, encuestas de actitud, encuestas de victimización, pruebas de discriminación, datos administrativos, datos de denuncias (y sus resultados), datos sólidos y fiables de organizaciones de la sociedad civil, datos recogidos por empleadores y proveedores de servicios y otras investigaciones cuantitativas y cualitativas;
- garantizar que las fuentes de datos sobre igualdad recojan toda la gama de esferas clave de la vida en las que puede producirse la discriminación; estas esferas de la vida incluyen el empleo, la educación, el acceso a bienes y servicios, la vivienda, la salud, la pobreza o exclusión social, la participación política y cívica, etc.;
- sacar el máximo partido de los datos existentes, en particular los datos recogidos para fines distintos de las políticas de igualdad y no discriminación;
- establecer o seguir desarrollando un sistema eficiente para recoger y publicar periódicamente datos estadísticos sobre los casos de discriminación denunciados y sus resultados administrativos o judiciales<sup>21</sup>;

---

<sup>21</sup> Esto podría estar relacionado con la aplicación de la Recomendación sobre normas relativas a los organismos para la igualdad adoptada por la Comisión Europea en junio de 2018 para establecer medidas que los Estados miembros pueden aplicar con el fin de mejorar la independencia y la eficacia de los organismos para la igualdad. Véase Comisión Europea (2018), [Recomendación de la Comisión de 22 de junio de 2018 sobre normas relativas a los organismos para la igualdad](#), C(2018) 3850 final. En particular su medida recomendada n.º 9, sobre los informes independientes, establece que «[c]on el fin de obtener informes independientes de alta calidad, los Estados miembros deben permitir que los organismos para la igualdad lleven a cabo investigaciones independientes en las que se recopile información concreta sobre: el número de denuncias por cada motivo de discriminación; la duración de los procedimientos administrativos desde la presentación de la denuncia hasta el archivo del caso; el resultado de los procedimientos administrativos; así como el número, duración y resultado de casos judiciales en los que haya presencia de organismos para la igualdad».

- integrar la discriminación múltiple e interseccional en la recogida y el análisis de datos; por ejemplo, lo ideal es que los datos recogidos en el ámbito de la discapacidad incluyan información sobre el género, el origen étnico o racial, la edad y otras posibles características que podrían dar lugar a un mayor riesgo de discriminación multifactorial (este tipo de análisis suele requerir tamaños de muestra más grandes para un análisis sólido, y se podría considerar una serie de fuentes de datos diferentes, en particular encuestas de gran tamaño y datos administrativos y asociados);
- fomentar, siempre que sea posible, la interconexión de ficheros entre diferentes fuentes de datos;
- aumentar la cantidad de datos sobre la igualdad regional, georreferenciados a la cuadrícula más pequeña posible.

## 7. Integrar los datos sobre la igualdad en las encuestas nacionales y de la UE

Las encuestas a gran escala son una poderosa herramienta que permite recoger un amplio conjunto de datos sobre la igualdad. Al desarrollar dichas encuestas o al recoger datos en el marco del Sistema Estadístico Europeo (SEE) a través de la Encuesta de Población Activa (EPA), las estadísticas de la UE sobre las condiciones de vida (EU-SILC), o a través de otras encuestas a escala de la UE como el Eurobarómetro y las encuestas de la FRA, los Estados miembros deben, cuando proceda, incorporar sistemáticamente información referente a la igualdad y la no discriminación mediante, entre otras cosas:

- la introducción de variables individuales y preguntas de encuestas que se refieran específicamente a la medición de las desigualdades y la discriminación percibida por diversos motivos;
- el desarrollo y la ejecución periódica de módulos temáticos adicionales de la encuesta para cubrir la gama de cuestiones pertinentes para la igualdad y la no discriminación (por ejemplo, el conocimiento de los derechos, los índices de notificación de experiencias de discriminación, las experiencias de victimización, etc.);
- el desglose de los datos recogidos, en la medida de lo posible y, cuando sea posible, en función de la edad, el sexo, el origen étnico o racial, la religión, el origen migratorio, la orientación sexual y la discapacidad;
- el aumento del número de personas que, de otro modo, no estarían adecuadamente representadas en las muestras de la encuesta debido a su escaso número en la población general (muestras de refuerzo);
- la realización de esfuerzos para desarrollar, probar y aplicar categorías precisas y sensibles para la identificación de personas con alto riesgo de discriminación (por ejemplo, variables de origen racial o étnico, orientación sexual o identidad de género);
- el aumento del número de variables o categorías representativas en las fuentes de datos existentes cuando no se pueda aplicar el principio de autoidentificación basado en los derechos humanos;
- el aumento del número de variables que miden la discriminación percibida por diferentes motivos y en diferentes esferas de la vida;
- el apoyo al desarrollo y la aplicación de metodologías de encuesta innovadoras que puedan captar grupos de población muy dispersos o de difícil acceso o personas en riesgo de discriminación;
- la determinación de las zonas geográficas en las que se observan con mayor frecuencia las desigualdades y en las que deben recogerse datos de forma regular para permitir el seguimiento de las tendencias a lo largo del tiempo.

## 8. Garantizar una recogida periódica y oportuna de datos sobre la igualdad

Los datos sobre la igualdad deben recogerse, analizarse y notificarse periódicamente. Por lo tanto, los datos deben estar disponibles para el uso previsto en un plazo razonable y con una frecuencia regular, si se pretende que satisfagan las necesidades de información y se incorporen al ciclo político.

Para garantizar una recogida de datos sobre la igualdad regular y oportuna, los Estados miembros deben:

- recoger sistemáticamente y con regularidad datos sobre todos los motivos de discriminación y para todas las esferas de la vida o ámbitos cubiertos por la legislación en materia de igualdad y no discriminación (por ejemplo, entre cada tres y cinco años);
- actualizar sistemáticamente y con regularidad el centro de datos sobre igualdad y no discriminación;
- promover la inclusión de datos sobre la igualdad en las encuestas longitudinales, es decir, en los paneles, para supervisar el impacto en las personas;
- determinar y supervisar sistemáticamente las tendencias en la recogida de datos sobre la igualdad;
- utilizar la información de las fuentes de datos sobre la igualdad existentes y disponibles a intervalos regulares para evitar duplicaciones costosas, en particular cuando no se realicen ejercicios de recogida de datos específicos;
- desarrollar orientaciones metodológicas para la recogida sistemática de datos sobre la igualdad a lo largo del tiempo, que deberán ser utilizadas por los diferentes recopiladores de datos.

## 9. Mejorar la validez y la fiabilidad de los datos sobre la igualdad

La validez y la fiabilidad deben incorporarse al diseño de cualquier ejercicio de recogida de datos sobre la igualdad. La validez<sup>22</sup> se refiere a la medición correcta de una variable de interés, que es a su vez observable en el «mundo real». La fiabilidad<sup>23</sup> se refiere a la estabilidad o coherencia de la medición aplicada a la variable.

Para mejorar la validez y la fiabilidad de los datos sobre la igualdad, los Estados miembros deben:

---

<sup>22</sup> Un indicador, una prueba, una pregunta de encuesta o un sistema de categorización utilizado para clasificar las características de las personas en las fuentes de datos administrativas o de otro tipo es válido: 1) si mide correctamente lo que se supone que debe medir, y 2) si representa fenómenos o características que son directamente observables o que, al menos, se ha percibido que existen en el «mundo real». La validez está vinculada, por ejemplo, a la medida en que los encuestados interpretan erróneamente las preguntas de la encuesta o las categorías de respuesta y a la medida en que no revelan deliberadamente la verdad (lo que suele ocurrir cuando la información personal preguntada se percibe como sensible). También puede observarse una falta de validez si, por ejemplo, el alcance de la discriminación se mide únicamente a través del número de incidentes notificados a los organismos competentes, ya que podría haber un elevado número de casos que no son notificados. No hay medidas perfectamente válidas, pero algunas medidas son más válidas que otras.

<sup>23</sup> La fiabilidad implica la estabilidad o coherencia de la medición o prueba aplicada. Una medida de discriminación, por ejemplo, es fiable en la medida en que el procedimiento de medición produzca los mismos resultados en ensayos repetidos. Por ejemplo, si medimos el número de incidentes notificados al año, pero el número de organismos competentes (para la igualdad) cambia con el tiempo, esto tendrá un efecto negativo en la fiabilidad de esta medida y también afectará a su comparabilidad a lo largo del tiempo. Ninguna medida es absolutamente fiable; por lo tanto, la fiabilidad es siempre una cuestión de grado. Existe una relación directa entre la validez y la fiabilidad en el sentido de que las pruebas que son válidas también son fiables (repetibles). No obstante, las pruebas que son fiables no siempre son válidas.

- aplicar los principios basados en los derechos humanos de participación, autoidentificación, transparencia, privacidad y responsabilidad en el diseño, la recogida y el uso de los datos sobre igualdad para conservar o aumentar la confianza de las partes interesadas pertinentes<sup>24</sup>;
- aplicar un enfoque participativo en el diseño y el proceso de recogida de datos, por ejemplo, a la hora de elaborar definiciones, sistemas de clasificación o categorización, o al tomar decisiones sobre el uso de variables sustitutivas; este enfoque podría incluir la contratación de entrevistadores o mediadores procedentes de determinados grupos de población para aumentar los índices de respuesta;
- llevar a cabo consultas comunitarias con representantes de los grupos de población objetivo con el fin de alcanzar un consenso sobre las definiciones y categorías que se utilizarán en la recogida de datos sobre la igualdad;
- fomentar la cooperación con los grupos de población objetivo y las partes interesadas, informándoles de que los datos se recogen y se utilizan para apoyar los programas destinados a promover la igualdad de oportunidades o a luchar contra la discriminación, con vistas a garantizar un mayor índice de respuesta;
- mejorar los índices de respuesta adaptando y reformulando las preguntas o categorías (ambiguas) cuando sea necesario; esto podría basarse en las conclusiones de las consultas comunitarias;
- en la medida de lo posible, permitir la autoidentificación de las personas objeto de la recogida de datos en función de características como el origen racial y étnico, la religión, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género; estos sistemas de categorización deben permitir la selección de más de una categoría de identificación, así como permitir a los encuestados no declarar o declarar «ninguna»;
- perfeccionar o aumentar el número de variables sustitutivas aplicadas para garantizar una cobertura completa de los diferentes grupos de población para los que no es posible la (auto)identificación directa;
- probar a fondo todas las categorías, variables y preguntas desarrolladas para la recogida de datos;
- garantizar el uso de procedimientos y definiciones coherentes a lo largo del tiempo;
- aplicar el código de prácticas de las estadísticas<sup>25</sup> del SEE y los informes de calidad elaborados por los productores de datos, cuando proceda;
- cuando proceda, aplicar los siguientes criterios generales de calidad a los indicadores disponibles y a los que se desarrollen en el futuro: coherencia, claridad, oportunidad, puntualidad, precisión, continuidad, objetividad, pertinencia, comparabilidad y transparencia;
- elaborar un protocolo que resuma las explicaciones de las continuas diferencias en las definiciones y categorizaciones de las distintas fuentes de datos en los casos en que no sea posible desarrollar nuevas categorías o adaptar las existentes (por ejemplo, cuando el principal objetivo de la recogida de datos existentes sea el seguimiento de las tendencias).

## 10. Garantizar la representatividad de los datos sobre la igualdad

La representatividad indica en qué medida las características de una muestra, como la composición por sexo, edad, origen étnico y racial, etc., se corresponden con las características de la población de la que se ha tomado, de acuerdo con las normas establecidas. El término «representatividad» se

<sup>24</sup> Véase el documento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), [Enfoque de datos basados en derechos humanos — Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), nota de orientación para la recopilación y el desglose de datos, 2018.

<sup>25</sup> Comité del Sistema Estadístico Europeo (2017), [Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas — Edición revisada de 2017](#).

utiliza a menudo para indicar que una muestra representa a un grupo de población, reflejando todas sus propiedades esenciales de forma correcta.

La representatividad puede verse afectada negativamente si el tamaño de la muestra es demasiado pequeño, cuando no incluye un número suficiente de personas pertenecientes a un grupo de población objetivo, o si subgrupos específicos de la población son excluidos *a priori* sistemáticamente de la recogida de datos (debido a dificultades lingüísticas, deficiencias, etc.). Estas dificultades se encuentran presentes en muchas encuestas diferentes y son especialmente problemáticas cuando se trata de la recogida de datos sobre la igualdad, ya que los grupos con un alto riesgo de discriminación no se tienen en cuenta y no se pueden considerar al analizar los datos. La representatividad también puede verse afectada si la muestra es lo suficientemente grande, pero sesgada, por ejemplo, cuando las personas pertenecientes a una población objetivo que sufren más discriminación están menos o más dispuestas a participar en una encuesta. Para hacer frente a estas dificultades, los Estados miembros deben aplicar un enfoque de recogida de datos inclusivo, realizando esfuerzos para:

- llegar a los grupos infrarrepresentados y lograr muestras sólidas y tamaños de muestra eficaces en la medida de lo posible;
- realizar encuestas específicas;
- incluir a miembros de grupos minoritarios y grupos de difícil acceso en las encuestas existentes, como la EPA y las EU-SILC, mediante el aumento de las muestras cuando sea pertinente;
- incluir en la recogida de datos sobre la igualdad a las personas que viven en entornos institucionales, como residencias de ancianos, prisiones, centros de recepción de asilo, personas nómadas, personas sin hogar y personas que viven en alojamientos temporales, siempre que sea posible;
- fomentar la investigación cualitativa y con métodos mixtos, especialmente cuando los grupos objetivo sean demasiado pequeños o estén muy dispersos;
- garantizar una visión eficaz de toda la gama de características protegidas o grupos en riesgo de discriminación que podrían quedar fuera de los marcos de muestreo existentes mediante la realización de una investigación cualitativa; los métodos cualitativos pueden utilizarse a lo largo del proceso de investigación para complementar los conocimientos estadísticos y mejorar la representatividad y la validez.

## 11. Mejorar la comparabilidad de los datos sobre la igualdad

La comparabilidad se define como la medida en que las diferencias entre los hallazgos, las estadísticas o los resultados de diferentes fuentes de datos sobre la igualdad, países, regiones, culturas, esferas de la vida o períodos de tiempo pueden atribuirse a diferencias en los valores reales de la población objetivo. La comparabilidad se ve muy afectada cuando los conceptos, las definiciones o las categorías del diseño del estudio varían entre las fuentes de datos, los momentos o los países. Mejorar la comparabilidad implica que se minimizan los errores debidos al diseño de la muestra o del cuestionario, al modo de recogida de datos, a la traducción, etc. Para ayudar a determinar la comparabilidad, las decisiones que implican el diseño, las definiciones y las categorías que han aplicarse deben estar bien documentadas.

Para mejorar la comparabilidad de los datos sobre igualdad, los Estados miembros deben:

- detectar las diferencias en las definiciones, los sistemas de clasificación y categorización entre las distintas fuentes de datos y a lo largo del tiempo; esto podría hacerse a través del ejercicio de determinación (Directriz n.º 1) y durante los procesos de consulta con las partes interesadas pertinentes (Directrices n.ºs 2 y 9);

- En la medida de lo posible, armonizar las definiciones, las categorizaciones y el diseño de la recogida de datos;
- desarrollar y publicar orientaciones para una administración armonizada de la recogida de datos;
- cuando no pueda lograrse la comparabilidad (por ejemplo, cuando los datos se recojan con fines diferentes), elaborar y publicar orientaciones para la interpretación de las diferencias existentes entre las fuentes de datos, los idiomas o los puntos temporales en relación con las definiciones, el diseño y los sistemas de clasificación y categorización; estas orientaciones deben dejar claro que, aunque los resultados puedan diferir a la falta de comparabilidad, siguen siendo valiosos y contribuyen a la evaluación general del estado de la igualdad y la no discriminación en un país;
- cuando sea pertinente, hacer esfuerzos para mejorar la comparabilidad de los datos sobre la igualdad a escala de la UE, en particular de la comparabilidad de los datos recogidos a través de los sistemas estándar de recogida de datos de la UE (comparativa por diseño);
- cuando sea pertinente, y en la medida de lo posible, mejorar la comparabilidad de los datos sobre igualdad con respecto a los datos disponibles de la OCDE, las Naciones Unidas y el Banco Mundial en el ámbito de la igualdad y la no discriminación; a este respecto, los Estados miembros podrían esforzarse por utilizar los datos nacionales o locales existentes en materia de igualdad con fines comparativos, utilizando indicadores basados en los derechos como base de comparación;
- promover el intercambio de información entre países en relación con las buenas prácticas para mejorar la comparabilidad y la compatibilidad de los datos sobre igualdad a escala nacional.

## **Ponerse en contacto con la Unión Europea**

### **En persona**

En la Unión Europea existen cientos de centros de información Europe Direct. Puede encontrar la dirección del centro más cercano en: [https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)

### **Por teléfono o por correo electrónico**

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a este servicio:

- marcando el número de teléfono gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el siguiente número de teléfono: +32 22999696; o
- por correo electrónico: [https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)

## **Buscar información sobre la Unión Europea**

### **En línea**

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa: [https://europa.eu/european-union/index\\_es](https://europa.eu/european-union/index_es)

## **Publicaciones de la Unión Europea**

Puede descargar o solicitar publicaciones gratuitas y de pago de la Unión Europea en: <https://publications.europa.eu/es/publications>

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, póngase en contacto con Europe Direct o su centro de información local ([https://europa.eu/european-union/contact\\_es](https://europa.eu/european-union/contact_es)).

## **Derecho de la Unión y documentos conexos**

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar el sitio web EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

## **Datos abiertos de la Unión Europea**

El portal de datos abiertos de la Unión Europea (<http://data.europa.eu/euodp/es>) permite acceder a conjuntos de datos de la Unión. Los datos pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente con fines comerciales o no comerciales.





Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea